

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Barranquilla, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que el término para dictar la sentencia de que trata el artículo 124 del C.P.C., se vence en fecha 18 de junio de 2021. Lo anterior para lo de su conocimiento.

Barranquilla, 18 de junio de 2021

MYRIAN RUEDA MACIAS
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose este asunto pendiente para fijar fecha para audiencia inicial, resulta oportuno para el despacho pronunciarse en relación con el término para dictar las resoluciones judiciales.

Según lo establecido en el literal 5º del artículo 121 del C. G del P., *“excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso. Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia”*.

Es del caso de dar aplicación a dicha norma y prorrogar el término para decidir en seis (6) meses más, pues el asunto aún no se encuentra en estado de dictar sentencia de primera instancia.

Así mismo se convocará a las partes para la celebración de la audiencia inicial con la prevención de las consecuencias de su inasistencia y de que en ella se practicarán los interrogatorios a las partes, para lo cual se fijará la fecha del 12 de julio de 2021, a las 8:30 am.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Prorrogar, hasta por seis (06) meses contados a partir del 18 de junio de 2021, el término para seguir conociendo de este asunto y resolver.

2.- Convocar a las partes para celebrar la audiencia inicial en forma virtual en la fecha de 12 de julio de 2021 a las 8:30 am.-

Hacer saber que en la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

2.- Prevenir a las partes que su inasistencia dará lugar a las siguientes consecuencias.

a.- Si no asisten las dos partes la audiencia no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se dará terminado el proceso.

b.- Si la ausencia es de la parte demandante, se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

Proceso: Verbal
Radicado: 2020 – 0008
Demandante: CLÍNICA JALLER S.A.S.
Demandado: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

c.- Si la ausencia es de la parte demandada se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3406efad03097d09f3d0a20eca3bf18254ebef2961d4090064ea23f5b7573dd5

Documento generado en 11/06/2021 04:26:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**